

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417  
FAX: 935549794  
EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320240000631

**Procedimiento ordinario 36/2024 -A**

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona  
Concepto: [REDACTED]Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO  
SANTA PERPETUA DE MOGUDA  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]**SENTENCIA Nº 227/2025****Jueza:** [REDACTED]  
Barcelona, 1 de mayo de 2025**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Procurador Diego Sánchez Ferrer ha interpuesto, en nombre y representación de [REDACTED], un recurso contra el Decreto nº 2023/3278 de 21 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Santa Perpetua de la Moguda, por el que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto dictado en el expediente de contratación nº 1827C/2022 en el que se acuerda " imponer una penalidad de 58.901,55 euros".

**SEGUNDO.-** El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de procedimiento. Se requirió a la Administración demandada a fin de que aportara el expediente administrativo y una vez aportado se dio traslado a la actora para que dedujera demanda lo que así hizo, en fecha de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la que, tras el relato de los hechos terminó suplicando que se dictara sentencia por la que se declara la nulidad la resolución impugnada, y subsidiariamente acuerde reducir la penalidad objeto del presente, a la cantidad más ajustada de 16.720,44€, y más subsidiariamente a la de 36,100,95€, y a la condena en costas del presente procedimiento.

**TERCERO.-** La representación del Ayuntamiento formalizó contestación a la



|  |                       |  |
|--|-----------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                       | Codi Segur de Verificació:<br>[REDACTED] |
| Data i hora<br>01/05/2025<br>13:36   | Signat per [REDACTED] |  |



demanda en tiempo y forma, oponiéndose a las pretensiones de la actora y después de alegar los hechos y los fundamentos de derecho que consideró pertinentes, solicitó se dictara sentencia desestimando la demanda, con expresa imposición de costas.

**CUARTO.-** Abierto el procedimiento a prueba, se practicó la prueba propuesta por las partes, y habiéndose solicitado el trámite de conclusiones escritas, una vez efectuado, quedaron los autos a la vista para sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto del presente procedimiento es el Decreto nº2023/3278 de 21 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda, por el que se desestimaba el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto dictado en el expediente de contratación nº1827C/2022 en el que se acuerda “imponer una penalidad de 58.901,55€ a [REDACTED], por demora en la ejecución del contrato por culpa del contratista, del contrato obras de un talles, administración y espacio libre para Mogoda Serveis Sam.

Atendiendo al relato de los hechos, el contrato en cuestión, se formaliza el 7 de junio de 2022, y en el que, en los pliegos y condiciones, se fija una plazo para la ejecución de las obras de 7 meses, todo y cuando en los pliegos se preveen 8 meses, ya que la propia actora oferta una reducción del plazo de 30 días, obteniendo así una mejor puntuación de su propuesta.

Durante la ejecución del contrato, la actora solicita una suspensión del plazo de dos meses, como consecuencia de las dificultades que está experimentando para el suministro de la nave prefabricada, la cual va a ser aceptada por la Administración, lo que amplía la fecha de finalización de las obras hasta el 29 de marzo de 2023.

Las obras, finalmente, se reciben el 31 de agosto de 2023, y así consta en el acta de recepción que figura en el expediente administrativo. De esto, junto con la ampliación solicitada, implicó un retardo en la finalización de 155 días de la que estaba previsto en los pliegos de la contratación. Por este motivo, se incoa expediente de penalidades, en tanto que, en la fecha de finalización prevista, solo se encontraban ejecutadas el 80% de la totalidad de la obra, levantándose acta el día 20 de marzo de 2023, el cual culmina con la imposición de la penalidad anteriormente descrita, aplicando la cláusula 2.6 B) de los pliegos de las cláusulas administrativas particulares.

**SEGUNDO.-** Aterrizando al caso que nos ocupa, no se ha discutido por la actora la demora existente en la contratación, sino que basa toda su argumentación en relatar una serie de circunstancias que le habrían impedido acabar la obra en el tiempo y forma previsto por los pliegos y en la posibilidad de caducidad del procedimiento, al haber durado este más de 5 meses.

Para comenzar, y siguiendo la línea de oposición manifestada por la Administración demandada, son diversas las sentencias que ya se han pronunciado al respecto sobre esta cuestión, valga por todas la STS 1689/2019, de 21 de mayo, en la





que se esclarece que la imposición de penalidades no está sujeta a plazo de caducidad, en tanto que estas tienen una naturaleza similar a las multas coercitivas, y lo que se pretende es el cumplimiento de obligaciones previamente acordadas. Asimismo, el procedimiento ha durado el tiempo que ha tardado la recurrente en finalizar la obra, es decir, se ha iniciado en la fecha en la obra debería de haber estado concluido esto es el de 30 de marzo, y no ha finalizado, hasta que finalmente se reciben las obras, por tanto, no hay causa imputable alguna a la Administración, sino que la duración es acorde al incumplimiento realizado por la demandante.

En segundo lugar, en lo que se refiere a las causas alegadas que ha imposibilitado su cumplimiento en tiempo y forma, tal y como alega la Administración demandada, en ningún caso, todas estas causas alegadas pueden ser imputadas a otro que no sea el propio contratista, mas aún, cuando siendo conocedor de estas circunstancias no solicita una prórroga en la ejecución, como previamente había realizado, para evitar la situación que hoy nos trae al presente procedimiento. La afirmación de que conocía de que no se le iba a conceder esta suspensión, se basa en meras presunciones, sin fundamentación ninguna. Es por todo ello, por lo que debe desestimarse el presente recurso contencioso.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la LCJA, y en la aplicación del principio de vencimiento objetivo, se imponen las costas a la parte que ha visto desestimadas sus pretensiones.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### FALLO

**DESESTIMO** el recurso interpuesto por el Procurador [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] L, contra el Decreto nº 2023/3278 de 21 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Santa Perpetua de la Moguda, por el que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto dictado en el expediente de contratación nº 1827C/2022, confirmando el acto impugnado en su integridad, y condenando en costas a la actora.

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste



|  |                       |  |  |
|--|-----------------------|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                       | Codi Segur de Verificació:<br>[REDACTED] |  |
| Data i hora<br>01/05/2025<br>13:36   | Signat per [REDACTED] |  |  |



Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



|  |                       |  |  |
|--|-----------------------|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                       | Codi Segur de Verificació:<br>[REDACTED] |  |
| Data i hora<br>01/05/2025<br>13:36   | Signat per [REDACTED] |  |  |



## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 05/05/2025 10:01

## Mensaje

|                          |   |  |
|--------------------------|---|--|
| <b>IdLexNet</b>          | 202510772146581   |  |
| <b>Asunto</b>            | Notifica resoluciÃ³ sentÃ   |  |
| <b>Remitente</b>         | <b>Órgano</b>   | JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 15 de Barcelona, Barcelona [0801945015] |
|                          | <b>Tipo de órgano</b>   | JDO. DE LO CONTENCIOSO   |
| <b>Destinatarios</b>     | [REDACTED] 608]   |  |
|                          | <b>Colegio de Procuradores</b>  | Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona                           |
| <b>Fecha-hora envío</b>  | 05/05/2025 08:28:48   |  |
| <b>Documentos</b>        | 0801945015_20250502_0919_48320793_00.pdf(Principal)<br>Hash del Documento: 4e02fae037f7e255b671cd877d8249fb3763ab2e33c5890e29869404a03053b6 |  |
| <b>Datos del mensaje</b> | <b>Procedimiento destino</b>  | ORD N° 0000036/2024  |
|                          | <b>Detalle de acontecimiento</b>  | Notifica resoluciÃ³ sentÃ  |

## Historia del mensaje

| Fecha-hora          | Emisor de acción   | Acción       | Destinatario de acción   |
|---------------------|--|--------------|--|
| 05/05/2025 10:01:26 | [REDACTED] 608]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de<br>a  | LO RECOGE    |  |
| 05/05/2025 08:28:51 | Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona) | LO REPARTE A | [REDACTED] [608]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de<br>Barcelona |

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.